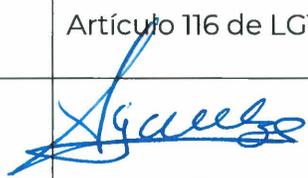


FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	16 de julio de 2019
Área	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GOIN-SRO-02/19
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Número de credencial de elector y Número de cuenta y clave interbancaria.
Fundamento Legal	Artículo 116 de LGTAIP
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	16 de julio de 2019, Décima Tercera Reunión Extraordinaria del Comité.
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Revisión 1 02/01/2017
			1 de 2





CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DEL ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA LA EMPRESA **SEAPROD, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **LIC. VICTOR ANDONI AGUIRRE HERNÁNDEZ**, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **“LA APITUX”** Y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “LA APITUX” DECLARA QUE:

I.1.- PERSONALIDAD. Su representada es una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31,157 del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita bajo el número 93, del libro auxiliar de Sociedades y Poderes, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyente número API940722-K33, y está al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

I.2.- CONCESIÓN: “LA APITUX” cuenta con un Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la SCT, para la administración integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

I.3.- REPRESENTACIÓN. El Ing. Marcial Guzmán Díaz es el Representante Legal y Director General de **“LA APITUX”**, cuenta con todas las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato. Lo anterior; según consta en la escritura número 66,845 de fecha 20 de marzo del dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaria No. veintinueve de la Décimo Séptima Demarcación Notarial en la Heroica Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz. Inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061 en el Registro Público del Comercio de Tuxpan, Estado de Veracruz, de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.

I.4.- OBJETO. El objeto de la Concesión Integral comprende:

La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de



obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

I.5.- ADJUDICACIÓN. El presente contrato se adjudica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción III y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.6.- AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL: Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, **“LA APITUX”** se sujetará al presupuesto autorizado por la SHCP, para el ejercicio fiscal 2019 con cargo a la partida presupuestal **33501**.

I.7.- DOMICILIO: Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Carretera a la Barra Norte km. 6.5 Ejido la Calzada, Tuxpan Ver. C.P. 92800.

II. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su Legal existencia con la Escritura Pública Número 3129 de fecha 13 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. José Juan Rodríguez de León, Notario No.5 de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, cubriéndose los derecho correspondientes según Recibo No. 2000020-01, de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, el día 27 de septiembre de 1993, bajo el número 149 del libro primero del tomo I a fojas 114 frente.

II.3.- El Apoderado Especial para Actos de Administración: Lic. Víctor Andoni Aguirre Hernández, se identifica con clave de elector con carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública No.8198 volumen número 173, de fecha 20 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Sergio M. Llerena Hermosillo, Notario Público No. 42, de la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Tampico, Estado de Tamaulipas el día 22 de enero de 2014, bajo el número 30, libro primero a fojas 6-001. Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al titular (clave de sección de residencia del ciudadano-consecutivo único al momento de conformar la clave de elector), en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyente es: **SEA930913SFA**.

II.5.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

II.6.- Tiene establecido su domicilio en: Calle Puebla 406-A, Colonia Guadalupe, Ciudad Tampico Tamaulipas, Código Postal 89120, Teléfono (833) 2176085; 2176086, correo electrónico seaprod@prodigy.net.mx, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento. Conoce la normatividad, legislación y



ordenamientos aplicables en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos. Conoce las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia y en general toda la información requerida para los trabajos materia de este contrato.

II.8.- Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.9.- Actividad **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, declara que tiene como objeto: Diseños construcción, mantenimiento y reparación de obras civiles, marítimas, fluviales, industriales, edificaciones estructurales de concreto metálicas, instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, infraestructura urbana, y suburbana, gas sistema de contra incendio, refrigeración, telecomunicaciones, redes de distribución, electrónicas generadores, así como mecánica de equipos marinos y terrestres, trabajos de sanblast pintura pailería, soldadura y maquinados, servicios técnicos para las obras de dragado y su operación, supervisión y control de obras civiles, marítimas, fluviales e industriales.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad de otorgar el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- "LA APITUX" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la realización de los trabajos consistentes en: **"LEVANTAMIENTO BATIMÉTRICO DE RECONOCIMIENTO GENERAL DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."** y este se obliga a realizarlo hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.7 del apartado de declaraciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuesto, a los términos de referencia, a los planos, especificaciones particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.

Los programas autorizados, presupuestos, planos y especificaciones particulares a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda establecido que el acta administrativa a que alude el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Monto del contrato.- El monto total del presente contrato, es de **\$179,617.96 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.)** más el 16% del impuesto al valor agregado **\$28,738.87 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.);** lo que hace un total de **\$208,356.83 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)**

[Handwritten signatures in blue ink]



TERCERA.- Plazo de ejecución.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **07 días naturales**. El inicio de los trabajos se efectuará el día **12 de abril del 2019** y se concluirán el **18 de abril del 2019**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos pactado. Lo anterior; con fundamento a lo que para tales efectos establece la fracción V del artículo 31, la fracción VII del artículo 46 y artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- “LA APITUX” se obliga a poner a disposición de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**; los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Lo anterior; de acuerdo a lo que para tales efectos señala el segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA.- Forma de Pago.- De acuerdo a lo que señala la fracción VI del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimación única, las cuales deberán acompañarse con la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la que será presentada por **“EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIO”** de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, a **“EL RESIDENTE DE SERVICIO”** de **“LA APITUX”**; dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha del corte; acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. **“EL RESIDENTE DE SERVICIO”** de **“LA APITUX”** revisará y autorizará las estimaciones en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **“LA APITUX”**, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por **EL RESIDENTE DE SERVICIO** de **“LA APITUX”**, Lo anterior; con fundamento en lo que para tales efectos señala el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Eliminado. Número de cuenta y clave Bancaria. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato relativo al número de cuenta bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial, que darlo a conocer podría afectarse la privacidad y la seguridad de su patrimonio.

Preferentemente los pagos a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en cuentas de cheques, en la cuenta

contra la entrega

de la factura que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, vía sistema (Cadenas Productivas, NAFIN). **“LA APITUX”** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“LA APITUX”**, y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** aceptan que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados.



En caso de incumplimiento en el pago de la estimación, **“LA APITUX”**, a solicitud de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SEXTA.- El Responsable de los trabajos “LA APITUX”.- En términos de lo que para tales efectos se establece en el artículo 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; nombrará a un **RESIDENTE DE SERVICIO**, objeto del presente instrumento, con anterioridad a la iniciación de los mismos.

La responsabilidad de los trabajos, por parte de **“LA APITUX”**; deberá recaer en un servidor público designado por ésta, quien fungirá como su representante ante **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

SÉPTIMA.- Garantías.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes:

A) Garantía por anticipo.- NO APLICA.

B) Fianza de cumplimiento.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 48 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Artículo 90 tercer párrafo de su Reglamento, se exceptúa a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

C) Garantía para responder por el servicio mal ejecutado o vicios ocultos.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 66 último párrafo de la Ley de Obras Públicas



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COMUNIDAD Y SERVICIO
DE PUERTOS • MARINA VERACRUZ

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-02/19

y Servicios Relacionados con las Mismas, se exceptúa a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** de presentar la garantía de los vicios ocultos.

OCTAVA.- Anticipos.- NO APLICA.

NOVENA.- Ajuste de Costos.- NO APLICA.

DÉCIMA.- Recepción de los trabajos.- Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se sujetarán al siguiente procedimiento:

Una vez concluidos los trabajos anteriormente señalados; **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a comunicar a **“LA APITUX”** de dicha circunstancia, para lo cual anexará todos y cada uno de los documentos que lo soporten; con objeto de que **“LA APITUX”**, dentro de un plazo que no exceda de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **“LA APITUX”**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince días naturales, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de **“LA APITUX”**; en los términos de lo que para tales efectos establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de los artículos 164 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la Normatividad complementaria y aplicable vigente.

“LA APITUX” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Recibidos físicamente los trabajos; **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** procederán, durante los veinte días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito de los trabajos; en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** no acuda con **“LA APITUX”** para su elaboración dentro de los veinte días naturales posteriores a dicho evento; **“LA APITUX”** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total; **“LA APITUX”** pondrá a disposición de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea se levantará



el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” y el personal contratado por el mismo se obligan a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines técnico o científicos, los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de los trabajos aquí pactados; por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y el personal a su cargo mantendrá absoluta confidencialidad inclusive al término del contrato. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **“LA APITUX”** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

DÉCIMA SEGUNDA.- Representante de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como **SUPERINTENDENTE DE SERVICIO** el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“LA APITUX” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE DE SERVICIO** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en los respectivos términos de referencia correspondientes a este proceso de contratación.

DÉCIMA TERCERA.- Relaciones Laborales.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **“LA APITUX”** en relación con los trabajos materia del presente instrumento; debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **“LA APITUX”**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última; y en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad. **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** la reintegrará a **“LA APITUX”** en igual término.

DÉCIMA CUARTA.- Modificación en monto y plazo convenido, “LA APITUX” en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas, artículos 99 y 100 de su Reglamento y dentro de su programa de inversión autorizado, podrá modificar el contrato en el monto o plazo de ejecución pactado.

Cuando se realicen conceptos de trabajo de convenios de monto o plazo, dichos conceptos se deberán considera y administrar independientemente a los originalmente pactados, debiéndose formular las estimaciones específicas.

DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.-Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente instrumento; cumplan con las Normas de Calidad que **“LA APITUX”** tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes





de los trabajos se efectúen de conformidad con las especificaciones particulares y en apego al proyecto pactado por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **“LA APITUX”** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, y sus anexos; sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, salvo los derechos de cobro sobre la estimación y/o facturas por trabajos ejecutados. En cuyo caso; se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de **“LA APITUX”** en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a lo que para tales efectos señala el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** adjudicatario de la obra, será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Dado lo anterior; **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a sujetarse a todos y cada uno de los Reglamentos y Ordenamientos en Materia de Construcción, Seguridad, Uso de Vía Pública, Protección Ecológica y de Medio Ambiente, que rijan en el Ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones particulares que al efecto se indican en los términos de referencia de las bases de contratación. Dado lo anterior; las responsabilidades y los daños y perjuicios, a que se refiere la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la omisión y/o comisión de los mismos hechos.

DÉCIMA SEXTA.- Obligacional de respeto a los derechos humanos.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, con base en los “Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos”, se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación.

“EL PRESTADOR DE SERVICIO”, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

(Handwritten signatures in blue ink)





DÉCIMA SÉPTIMA.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.- “LA APITUX” determinará las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, únicamente, en función de los atrasos en las fechas establecidas en el programa de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en los atrasos respecto de la fecha determinación de los trabajos pactada en el contrato; las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Dado lo anterior; **“LA APITUX”** tendrá la facultad de verificar si el servicio objeto de este contrato se está ejecutando por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** de acuerdo con el programa de servicio aprobado, para lo cual **“LA APITUX”** comparará periódicamente el avance de los trabajos.

Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de la obra es menor que lo que debió realizarse, **“LA APITUX”** procederá a:

a) Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse. Por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de **“LA APITUX”** como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

b) En el caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** no concluya la obra en la fecha señalada en el programa de ejecución de los trabajos, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento mensual, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se obliga a cubrirla mensualmente, y hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de **“LA APITUX”**; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas.





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



TUXPAN
COMUNIDAD DE SERVICIOS
DE PUERTO Y MAQUINARIA

CONTRATO No. APITUX-GOIN-SRO-02/19

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite del 5.0% del monto contrato; **“LA APITUX”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato.- **“LA APITUX”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los trabajos, en cualquier momento por causa justificada para ello; para lo cual **“LA APITUX”** establecerá la temporalidad límite de suspensión de los trabajos con apego a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos; **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **“LA APITUX”**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **“LA APITUX”** no da contestación a la solicitud de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** dentro del plazo señalado se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada por **“LA APITUX”** la terminación anticipada del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble en su caso, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligado **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** a devolver a **“LA APITUX”**; en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando ocurra la suspensión, **“LA APITUX”** notificará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**; señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión. No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**. Lo anterior; en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la



celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor; sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III y IV del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que en los términos de referencia y en el contrato correspondiente se prevea otra situación. Lo anterior en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“LA APITUX” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

DÉCIMA NOVENA.- Rescisión administrativa del contrato.- Las partes convienen que **“LA APITUX”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

a) Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones administrativas sobre la materia ; que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y que regulan la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento; así como las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia de los trabajos, objeto de este contrato.

b) No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones, pactados en el mismo y sus anexos.

c) Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato, por más de 10 días calendario.

d) Incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e) Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

f) No inicia en la fecha programada para inicio.

g) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** por causas imputables a este tenga un diferimiento negativo superior al 30% con respecto al programa de obra autorizado.





Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA APITUX"**, además de que se le apliquen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando **"LA APITUX"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** exponiendo las razones que al efecto se tuviere para que éste, dentro del término de (15) quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convengan, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA APITUX"** resolverá lo procedente dentro del plazo de (15) quince días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"LA APITUX"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble, levantando con o sin la comparecencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos y **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** estará obligado a devolver a **"LA APITUX"** en un plazo de (10) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"LA APITUX"**.

VIGÉSIMA.- "LA APITUX" y "EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos; las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia de los trabajos objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Otras estipulaciones específicas.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO", acepta que de la factura que se le cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, **El cero punto cinco por ciento (0.5%)** del monto de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Inhabilitación.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos que señala el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.





VIGÉSIMA TERCERA.- Uso de la bitácora.- Es de carácter obligatorio, tal como lo establecen los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La Bitácora deberá estar firmada entre **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** y **“LA APITUX”**, en ella deberán referirse los asuntos importantes que se efectúen durante la ejecución de los trabajos motivo de este contrato, debiendo contener las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe **“LA APITUX”**, así como las solicitudes de información que tenga que hacer **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** para efectuar las labores encomendadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- Procedimiento de resolución de controversias futuras y previsibles de carácter técnico y administrativo.- En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, que no implican en modo alguno una audiencia de conciliación; ambas partes la resolverán conforme al procedimiento que posteriormente se describe, en caso de no existir acuerdo, las partes se estarán a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA del presente instrumento.

a) De presentarse una discrepancia entre **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**; el representante de cada una de ellas, que al efecto se haya designado por éstas, respectivamente; la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en el domicilio señalado en la declaración I.7 del capítulo de DECLARACIONES, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

b) Para los efectos de la reunión señalada, el representante de **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso **“a)”**, precedente; los elementos de juicio y en su caso, la documentación respectiva con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

c) La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia; expondrá de igual modo, en la reunión prevista en el inciso **“b)”** anterior, los comentarios y argumentos que tenga en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la discrepancia formulada.

d) **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, dejarán constancia por escrito, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso **“b)”** de la presente cláusula; la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada; de la cual se levantara acta administrativa. Queda entendido por **“LA APITUX”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicara de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la



jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma por triplicado, en Tuxpan, Veracruz, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

POR “LA APITUX”



ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIO”



**LIC. VICTOR ANDONI AGUIRRE
HERNÁNDEZ.**
APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN.

**POR LA GERENCIA DE OPERACIONES
E INGENIERÍA.**



**ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ
CORTES.**
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERÍA.

**POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.**



M.A.P. PEDRO HOWLAND BARRIGA.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

